

Xalapa, Ver., 31 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas noches.

Siendo las 23 horas con 29 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 72 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (*SIC, fueron 65 juicios ciudadanos*), siete juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Antonio Daniel Cortes Román, dé cuenta, por favor, de manera conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de los Magistrados

Adín Antonio de León Gálvez, Enrique Figueroa Ávila y de un servidor, relacionados con la cancelación del registro de candidaturas en el estado de Oaxaca, derivado de la resolución 353, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortes Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 337, 341, 343, 344, 346, 348, 353, 360, 361, 364, 369, 370, 371, 373 y 374, de este año, promovido por diversos ciudadanos postulados por un partido político a efecto de controvertir la resolución 353 también de la presente anualidad, emitida por el Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, determinó cancelar el registro de los candidatos a concejales de los distintos ayuntamientos del estado de Oaxaca.

En primer término, se propone acumular los juicios ciudadanos en razón de que existe conexidad en la causa.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por los actores, toda vez que, de las constancias de autos, se advierte que presentaron de manera oportuna su informe de gastos de precampaña ante el partido político respectivo, el cual tenía la obligación de presentarlos ante la autoridad fiscalizadora.

Por tanto, ante la presentación de los referidos informes dentro del plazo legalmente establecido, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación para el efecto de que queden subsistentes los registros de los candidatos, cuyos nombres se precisan en el proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con los juicios ciudadanos 342, 357, 359, 362, 368, 377, 378, 379 y 380, todos de este año, en los que también se controvierte la aludida resolución del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone acumular los medios de impugnación y declarar infundados los agravios hechos valer por los actores, toda vez que, de las constancias de autos, se advierte que en siete expedientes de los referidos éstos presentaron su informe de gastos de precampaña ante el partido político fuera del plazo contemplado en la ley para ese propósito, y en dos expedientes más no presentaron pruebas.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar, en la materia de

impugnación, la resolución cuestionada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 337 y sus acumulados 339, 343, 344, 346, 348, 353, 360, 361, 364, 369, 370, 371, 373 y 374, 342 y sus acumulados 357, 359, 362, 368, 377, 378, 379 y 380, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 337 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 337 los restantes juicios en términos del considerando segundo de este fallo.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada en la parte controvertida y se deja sin efectos la sanción impuesta a los actores en términos del considerando sexto de este fallo.

Tercero.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que proceda en los términos establecidos en el apartado de efectos del presente fallo.

Cuarto.- El réferi del Instituto Electoral Local deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del término de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 342 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 357, 359, 362, 368, 377, 378, 379 y 380 al diverso 342.

Segundo.- Se confirma la resolución administrativa 353 en lo que fue materia de impugnación.

Secretario Antonio Daniel Cortes Román, dé cuenta por favor con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortes Román: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 220 del presente año, promovido por Arlette Castillo Escobar, a fin de obtener los puntos resolutive de la presente resolución y así poder acudir a emitir su voto en la próxima jornada electoral que se celebrará el 5 de junio en el estado de Oaxaca; lo anterior en virtud de que la actora señala que extravió su credencial para votar el día 14 de mayo y que de presentarse ante el módulo correspondiente para solicitar la reposición de su credencial, estimó que era inminente la negativa de su expedición y entrega. Por lo tanto, decidió acudir directamente ante el Instituto Electoral Local y presentar su demanda de juicio ciudadano.

En esas circunstancias, en el proyecto se propone declarar procedente la pretensión de la actora pues en términos de la jurisprudencia 8/2008 de este tribunal, no es exigible a los ciudadanos la sujeción a los plazos ordinarios para la reposición de su credencial por causas extraordinarias.

Además esta Sala estima que, si bien a la fecha existen imposibilidad material

para que se le pueda entregar una nueva credencial a la actora, ello no implica que esté impedida para poder sufragar, pues de autos se advierte que la ciudadana se encuentra inscrita en el padrón electoral y en la lista nominal correspondiente a su sección.

Por tanto, a fin de salvaguardar su derecho a sufragar se propone expedir a la ciudadana copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, valido únicamente para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Oaxaca, y se vincula a la actora para que pasada la elección, acuda a realizar el trámite correspondiente a la reposición de su credencial de elector.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 226 de este año, promovido por Diego Fernández Olivares y Carlos Octavio Fuentes Cárdenas, ostentándose como militantes del Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la sentencia de 20 de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal del estado de Veracruz, en el expediente JDC-75/2016 y su acumulado, que sobreseyó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido en la instancia local por los ahora actores, donde cuestionaban, entre otros puntos, la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa par el Distrito 29, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, del aludido Instituto Político.

En el proyecto se propone desestimar su pretensión. Lo anterior, pues como se explica en la propuesta, con independencia de las razones que sostuvo la responsable, los actores no pueden alcanzar su pretensión última consistente en obtener la postulación del Partido Verde Ecologista de México como candidatos a diputados locales.

Lo anterior, en atención a que en el escenario de mayor beneficio para ellos, y de tener por válido su registro para contender por la candidatura pretendida, lo cierto sería que no podrían obtener el beneficio de ser postulados por ese cargo ante la falta de diligencia con la que actuaron, puesto que, como se explicó en las consideraciones que sustentan el proyecto, no estuvieron pendientes de la convocatoria y las fases respectivas, así como tampoco realizaron las gestiones para ser considerados como candidatos.

Aunado a lo anterior, se considera estimar que los actores fueron pasivos y no acudieron los conductos partidistas, a pesar de tener la obligación de estar al pendiente de los diversos actos que comprenden el proceso interno del aludido instituto político. En concreto, los relativos a la postulación de candidatos, y así estar en la aptitud legal de impugnar los actos que consideraban les podrían generar algún menoscabo en sus derechos político-electorales.

Por éstas y otras razones expuestas en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la resolución impugnada, pero por las razones contenidas en los considerandos que sustentan la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 233 de este año, promovido por Martha Irene Chavarría Reyes, en contra de la sentencia de 19 de mayo del presente año, dictado por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, por el cual se aprobó el registro de Misael Olmedo Avendaño como candidato a concejal por el ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, postulado por el Partido Acción Nacional en la coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”.

La pretensión de la actora es lograr su registro como candidata concejal, a partir de que se revoque la sentencia controvertida y en plenitud de jurisdicción esta Sala analice su demanda primigenia y revoque el acuerdo originalmente impugnado, en el que entre otras cuestiones, aprobó el registro de la planilla de candidatos a concejales al ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en específico el del ciudadano Misael Olmedo Avendaño, candidato a concejal postulado por el Partido Acción Nacional, en la coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”.

Su causa de pedir la hace depender de que la autoridad responsable no analizó que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a través del cual aprobó el registro de la candidatura de Misael Olmedo Avendaño, se omitió verificar de manera adecuada que se hubiese cumplido conforme a derecho el procedimiento interno para la selección de las candidaturas, por parte del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, pues a juicio de la ponencia, se estima ajustada a derecho la sentencia controvertida en la que se sostuvo que los planteamientos formulados por la promovente, están relacionados con supuestas irregularidades presentadas en el procedimiento interno, efectuado por el Partido Acción Nacional para la selección de candidatos a concejales en el Municipio de San Jacinto Amilpas, cuando el acto impugnado lo constituyó el acuerdo del Instituto Local, por el cual aprobó el registro de dichas candidaturas.

En ese sentido, como se explicó en el proyecto, se comparten las consideraciones expuestas por la responsable, en el sentido de que el acto de la autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, por regla general debe ser combatido por vicios propios, más no por supuestas

irregularidades en el proceso de selección interna partidista.

Asimismo, en la propuesta se señala que el actor aparte de la premisa errónea, de considerar que el momento para impugnar los registros respectivos inició a partir de que la autoridad administrativa local emitió la aprobación de tal registro el 2 de mayo del presente año, pues se considera que, por una parte, pudo haber impugnado a partir de que se presentaron las supuestas irregularidades alegadas o, en su caso, en la fecha límite marcada en el calendario del proceso electoral ordinario de Oaxaca para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a concejales, lo cual no ocurrió y evidencia una actitud negligente de la actora.

En razón de ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

También, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 260 del presente año, promovido por Salvador Pulido Novoa, para solicitar la protección de su derecho a votar en la jornada electoral local a celebrarse el próximo 5 de junio en el estado de Veracruz.

El actor solicita la reposición de una nueva credencial o, en su caso, que se le permita ejercer su derecho al voto mediante resolución judicial.

Al respecto, se propone declarar procedente la pretensión del actor, pues, en términos de la jurisprudencia de este Tribunal, no es exigible a los ciudadanos la sujeción a los plazos ordinarios para la reposición de su credencial por causas extraordinarias.

En ese sentido, se razona en el proyecto que, si bien en la fecha existe una imposibilidad material para que se le pueda entregar una nueva credencial, ello no implica que esté impedido para poder sufragar, pues de autos se advierte que el ciudadano se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal.

Por tanto, a fin de salvaguardar su derecho a sufragar, se propone expedir al ciudadano copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia como documento para votar y haga las veces de credencial para votar con fotografía válido para el proceso electoral local en Veracruz.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 72 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en el recurso de apelación RAP-41/2016 y acumulado, por la cual confirmó el registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito X por el partido

MORENA.

En el presente asunto el actor aduce que el Tribunal Electoral de Veracruz realizó una interpretación aislada del artículo 41, base 5ª, apartado a), penúltimo párrafo de la Constitución General, ya que la restricción a ser electo para cargos que ahí se consigna debe entenderse aplicable a todos los consejeros electorales, tanto a nivel central como a los correspondientes a los órganos desconcentrados.

Al respecto, en el proyecto se propone tener por infundado el agravio pues, en el caso concreto, la interpretación del aludido precepto constitucional no puede llevar a concluir que la actora esté restringida para ser registrada como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz.

En ese sentido, de la lectura integral del precepto se advierte que, para el caso, la restricción del derecho a ser votado que ahí se consigna se refiere a los cargos de consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que dicha norma debe interpretarse atendiendo al contexto y tipo de elección por el que pretende contender la actora y, por lo tanto, con base en dicha interpretación no puede restringírsele su derecho a Daniela Guadalupe Griego Ceballos a ser votada.

Aunado a lo anterior, también es posible advertir que dicho precepto constitucional tiene como finalidad prevenir el posible conflicto de intereses de los ciudadanos que se desempeñan como funcionarios electorales y posteriormente se postulen a un cargo de elección popular.

Sin embargo, se advierte que existe una diferencia en el ámbito en el que Daniela Guadalupe Griego Ceballos se desempeñó como consejera electoral con el ámbito al que pretende contender como candidata a diputada; es decir, realizó sus funciones de autoridad en la esfera de los comicios federales y ahora pretende ser electa a una diputación en un comicio estatal, por lo que es de concluirse que no existe conflicto de intereses y no se puede restringir a Daniela Guadalupe Griego Ceballos a ser registrada como diputada local por el principio de mayoría relativa. Por tal situación, es que se estima que no le asiste la razón al partido actor y, por ende, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, si no hay intervenciones tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, Ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 220, 226, 233, 260, y del juicio de revisión constitucional electoral 72, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 220 se resuelve:

Primero.- Expídase a Arlette Castillo Escobar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá identificarse entre los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente al domicilio en el cual está registrada en la base de datos del padrón electoral y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Segundo.- Se vincula a la actora para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección para que realice el trámite correspondiente a la reposición de su credencial de elector.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 226, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 20 de mayo de 2016, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los autos del juicio ciudadano 75 y su acumulado 76, que sobreseyó el medio de impugnación local por las razones contenidas en el último considerando de la presente sentencia.

Respecto del juicio ciudadano 233, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 19 de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano 62 de 2016.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 260, se resuelve:

Primero.- Expídase a Salvador Pulido Novoa copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente al domicilio en el cual está registrada en la base de datos del padrón electoral y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que, una vez pasada la jornada electoral local, dé trámite en términos de ley a la solicitud del actor.

Tercero.- Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección, para que dé seguimiento al trámite correspondiente.

Cuarto.- La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo, a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por último, en el juicio de revisión constitucional electoral 72 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de apelación local 41 y sus acumulados, que a su vez confirmó el registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, en el décimo distrito por el partido MORENA.

Secretario Armando Coronel Miranda dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 208, promovido por Verónica Aguilera Tapia y el juicio de revisión constitucional electoral 66, promovido por MORENA, ambos de este año, a fin de controvertir el registro de María Josefina Gamboa Torales como candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral 14, con sede en Veracruz, Veracruz, postulada por la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”.

En primer término, se propone acumular los juicios señalados, dada la comicidad en la causa, aunado a que el problema jurídico a resolver es el mismo.

Por cuanto hace al fondo, el agravio relativo a que la candidata María Josefina Gamboa Torales es inelegible, por no haber cumplido con el requisito de residir por más de tres años en el Distrito por el cual contienen, en el proyecto se propone declararlo infundado.

Lo anterior, en razón de que los promoventes no aportaron elementos suficientes para desvirtuar el valor probatorio de la constancia de residencia que tal ciudadana presentó al solicitar el registro como candidata a la citada diputación, puesto que al otorgar el registro, la acreditación del requisito adquirió el rango de presunción legal, de especial fuerza y entidad para tener por cumplida la legibilidad de dicha ciudadana. De ahí que se proponga confirmar su registro.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 214 de este año, promovido por Raúl Sierra Ramos, en contra del acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se registró a una persona diversa al actor en la candidatura a primer concejal para el ayuntamiento de San Dionisio de Mar, postulada por la coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”.

En el proyecto se estima que no le asiste la razón al actor cuando aduce tener un mejor derecho para ser registrado como candidato a primer concejal al aludido ayuntamiento, porque independientemente de haber sido electo en un proceso partidista, lo cierto es que la postulación del hoy actor no se materializó debido a los ajustes realizados para cumplir con el principio de paridad de género, sin que la anterior determinación implique una vulneración al derecho de igualdad, porque como se razona en el proyecto, las acciones afirmativas en favor de las mujeres son medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, por lo que no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la

desigualdad existente, compensan los derechos del grupo en desventaja al limitar los del aventajado.

En razón de lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Así también doy cuenta con el juicio ciudadano 224 de 2016, promovido por Rosalino Pérez Cruz y otros ciudadanos, quienes se ostentan como militantes del Partido del Trabajo, en contrario de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 87, también del presente año, mediante la cual se confirma el acuerdo 116, en el que el OPLE resolvió sobre las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

Los actores aducen esencialmente que el Tribunal responsable, legitimó el proceso interno de designación de candidatos a diputados locales del Partido del Trabajo, con la sola valoración de la convocatoria emitida el 14 de enero de la presente anualidad, y de su supuesta publicación en un diario de circulación en el estado, convocatoria que, a juicio de los actores, no estaba dirigida para quienes aspiraban a participar al cargo de diputados locales por el referido principio, de lo cual la responsable razonó esencialmente que por no haber atendido la convocatoria respectiva los promoventes perdieron su derecho a ser postulados.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, porque de las constancias que obran en el expediente, se desprende que sí tuvieron conocimiento, tanto de la convocatoria como de otros actos desplegados por el Instituto Político, ya que ellos forman parte de la estructura interna del partido, y en tal carácter la convocatoria y otros actos les fueron debidamente notificados.

Ahora bien, contrario a lo afirmado, del estudio cuidadoso de la convocatoria se desprende que los preceptos legales en que se fundamenta, contemplan lo relativo a los cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional. Además, en el proyecto se razona que si los actores estimaban que el partido no había convocado para participar a dichos cargos, o bien que la convocatoria tenía algún vicio o defecto, a juicio del ponente debieron de manera oportuna reclamarlo en la instancia partidista correspondiente. De ahí que se proponga declarar infundados los motivos de disenso.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio ciudadano 227 de este año, promovido por María del Rosario Guzmán Avilés y Judith Pineda Andrade, a fin de

controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 84, mediante el cual se confirmó la determinación de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional de desechar la demanda del juicio de inconformidad, presentada por las ciudadanas de referencia, por ser extemporánea.

Por lo que hace al primero de sus motivos de disenso, las actoras manifiestan en esencia que la autoridad responsable inobservó que el Partido Acción Nacional no les notificó de manera personal el acuerdo mediante el cual se realizó la designación de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, cuestión que, a su consideración, debió haberse efectuado.

En el proyecto se propone declararlo infundado; lo anterior, en razón de que las promoventes partieron de una premisa inexacta al considerar que el acuerdo referido se les debió notificar de manera personal. Sin embargo, el instituto político en comento, desde el inicio del proceso de selección, determinó que las notificaciones que estuviesen relacionadas con dicho proceso se efectuarían mediante los estrados tanto físicos como electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, cuestión que, como quedó acreditado, se realizó el pasado 27 de mayo, por lo que las actores tenían hasta el 31 del mismo mes para promover su medio de impugnación intrapartidista, lo que en la especie no ocurrió, dado que promovieron el citado juicio hasta el 8 de abril aduciendo que tuvieron conocimiento hasta el día 4.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia dictada el pasado 20 de mayo por el Tribunal Electoral de Veracruz, que a su vez confirmó el desechamiento del juicio de inconformidad promovido por las demandantes.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 261 de este año, promovido por Lidia Benítez Carreto en contra de la negativa de reposición de su credencial para votar por parte del vocal de la IX Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

En el proyecto se propone declara infundado el agravio planteado por la actora, consistente en que la citada negativa de reposición le impide ejercer el derecho a votar, toda vez que, si bien el trámite correspondiente se realizó fuera de los plazos previstos en la Ley, la pérdida o robo de su credencial es una circunstancia ajena a su voluntad. Por tanto, la ponencia propone expedir a la promovente copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a efecto de que pueda votar en la próxima jornada electoral en el estado de Veracruz, quedando en posibilidad de recoger su credencial una vez pasada la elección.

En el juicio ciudadano 376 de este año, fue promovido por José Manuel Martínez Rueda y otros ciudadanos y ciudadanas en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que aprobó, entre otras, su sustitución en diversas posiciones de la planilla de candidatos a concejales, postulada por la coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

La pretensión final de los actores es que se les restituya su derecho de contender en las respectivas posiciones, pues manifiestan que nunca renunciaron a su calidad de candidatos, por lo que la sustitución no se apegó a derecho.

En cuanto al fondo, se propone declarar fundados los agravios de los actores, porque –como se explica en el proyecto– de las constancias que obran en el expediente no se advierte que la autoridad responsable hubiera realizado las acciones tendientes a obtener la ratificación de las renunciaciones, supuestamente firmadas por los actores, lo cual era necesario a efecto de tener certeza sobre lo ahí asentado.

Por tanto, se propone revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenar a la autoridad responsable que, en el plazo de 24 horas, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan para dejar intocado al registro de los actores.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 208 y su acumulado juicio de revisión constitucional electoral 66, 214, 224, 227, 261 y 373, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 208 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 66 al diverso juicio ciudadano 208.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el registro de María Josefina Gamboa Torales como candidata de la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14, con sede en Veracruz, Veracruz.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 214, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 71 del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se registraron las planillas de las candidaturas a concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en esa entidad federativa.

Respecto del juicio ciudadano 224, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 87 de esta anualidad, mediante la cual se confirmó el acuerdo 116 en el que el organismo público local electoral de la entidad resolvió sobre las solicitudes del registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en lo que respecta a los postulados por el Partido del Trabajo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 227, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada el pasado 20 de mayo por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 84 del año en curso, respecto al desechamiento del juicio de inconformidad promovido por María del Rosario Guzmán Avilés y Judith Pineda Andrade.

Respecto al juicio ciudadano 261, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que a través de la Vocalía respectiva de la Novena Junta Distrital Ejecutiva del estado de Veracruz, una vez pasada la jornada electoral del próximo 5 de junio, expida y entregue a Lidia Benítez Carreto la reposición de su credencial para votar en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Segundo.- Ante la proximidad de la jornada electoral a realizar el próximo 5 de junio expídase a la ciudadana Lidia Benítez Carreto copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia como documento para poder sufragar válido únicamente para el Proceso Electoral del estado de Veracruz en curso, debiéndose identificar ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla y entregar dicha copia para que se agregue a la documentación electoral y dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

Finalmente, en el juicio ciudadano 376 se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 79 de 10 de mayo del presente año, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las sustituciones de las candidatas y los candidatos a concejales de los ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos postulados por las coaliciones y los partidos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan para dejar intocado el registro de los actores, de lo cual deberá informar inmediatamente a esta Sala.

Tercero.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en caso de ser necesario, adopte las medidas pertinentes en términos de los artículos 160, fracción II y 193 del Código Comicial Local, para la sustitución de boletas electorales.

Cuarto.- En caso de que fuera necesaria la sustitución de boletas, si existiera imposibilidad material plenamente justificada para tal efecto, serán válidos los votos emitidos a favor del Partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa dentro de los que deberán encontrarse los actores en consecuencia de los efectos del presente fallo.

Secretario Andrés García Hernández, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrés García Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

A continuación doy cuenta con seis juicios ciudadanos, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación.

En el juicio ciudadano 202 de este año, es promovido en contra del Acuerdo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, identificado como 79/2016.

La pretensión final de los actores, es que se les restituya en su derecho de contender en la referida posición, pues manifiestan que nunca renunciaron a su calidad de candidatos por lo que la sustitución no se apegó a derecho, se propone declarar fundado los agravios de los actores, por tanto se propone revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, y ordenar a la autoridad responsable que en el plazo de 24 horas, realice las inscripciones, comunicados y publicaciones que en derecho procedan, para dejar intocado el registro de los actores.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 209 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, identificado como juicio ciudadano local 34 de 2016.

La pretensión de los actores, consiste en revocar la resolución impugnada y que esta Sala declare inelegible a Héctor Zapata Cruz y como consecuencia de ello, se le dé posesión del cargo de delegado municipal. En el proyecto, se propone desestimar los agravios planteados por los actores. Por ende, se propone confirmar la resolución controvertida.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 222 de este año, fue promovido por Rafael Amador Martínez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 72 de este año.

La pretensión del actor es revocar la sentencia impugnada, y que se le designe como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas postulados por el Partido Acción Nacional en Veracruz. Tal y como se explica en el proyecto de cuenta, se proponed declarar infundados, por un lado, e inoperantes, por otro. Por tanto, al haberse desestimado dichos planteamientos del actor, se propone confirmar la sentencia impugnada.

El juicio ciudadano 225, es promovido por Óscar Elías León de Jesús, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 92 de este año, la cual desechó su demanda local por falta de interés jurídico y legítimo.

Se propone declarar infundado lo alegado por el actor, ya que contrario a su alegación, éste carece de interés jurídico y legítimo, para controvertir el registro de la candidatura en cuestión, al no encontrarse bajo algún supuesto que le permita tutelar el principio de legalidad de dicho acto jurídico.

En razón de lo anterior, se considera ajustada a derecho la conclusión a la cual arribó el Tribunal responsable, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, el juicio ciudadano 229 y el juicio de revisión constitucional 75, ambos de este año, fueron promovidos en salto de una instancia, respectivamente, por diversos ciudadanos que se ostentan como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en distintos distritos electorales de Oaxaca y por el Partido Encuentro Social.

Se propone acumular los juicios, y en cuanto al fondo, se propone revocar el oficio impugnado, porque –como se razona en el proyecto- el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Oaxaca no cuenta con facultades para determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro a candidatos a diputados de mayoría relativa.

Por ende, se propone declarar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad que, de forma colegiada y en plenitud de sus atribuciones, en un plazo no mayor a seis horas se pronuncie entorno a la solicitud del 7 de mayo del año en curso, realizado por el Partido

Encuentro Social, en relación con la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y que lo haga del conocimiento de la Sala Regional dentro de las dos horas siguientes.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 235 de esta anualidad, promovido por Óscar Octavio Aquino por su propio derecho, en contra de la omisión del vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, de expedir su credencial para votar con fotografía.

La pretensión del actor es obtener su credencial para votar y que se tutele su derecho al voto. Se propone declarar fundada su pretensión, ya que en el proyecto se desprenden las razones por las que se debe tutelar su derecho al voto, y por ende se propone expedir puntos resolutivos al actor a efecto de que pueda ejercer su derecho al voto.

Menciono ahora el juicio de revisión constitucional electoral 71 de 2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación 59 de la anualidad mencionada.

En el proyecto se propone declarar como infundado el agravio del actor, debido a que el hoy enjuiciante no acreditó que Érika Lizbeth Copa haya participado en dos procesos de elección interna partidista para que fuera registrada como candidata, debido a ello es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, por lo que respecta al recurso de apelación 14 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, en el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar la resolución impugnada por carecer de una debida fundamentación y motivación, por lo que se propone estudiar en plenitud de jurisdicción los agravios relativos por el actor en el recurso de revisión.

A juicio de la ponencia es inoperante el agravio, ya que, como se explica en el proyecto, con independencia de lo correcto o incorrecto de la autoridad responsable de negarle la revisión de los 18 expedientes al representante del Partido Revolucionario Institucional, éste no esgrime agravio alguno respecto a que los solicitantes aprobados para ser observadores electorales incumplan con algún requisito legal.

En atención de lo anterior, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 202, 209, 222, 225, 229 y su acumulado del juicio de revisión constitucional electoral 75, 235 del juicio de revisión constitucional electoral 71 y del recurso de apelación 14, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 202, se resuelve:

Primero.- Se revoca, en lo que materia de impugnación, el acuerdo 79 del 10 de mayo del presente año, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las sustituciones de las candidatas y los candidatos a concejales de los ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos postulados por las

coaliciones y los partidos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan para dejar intocado al registro de los actores, de lo cual deberá informar inmediatamente a esta Sala.

Tercero.- Se vincula al Instituto Electoral Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que en caso de ser necesario, adopte las medidas pertinentes en términos de los artículos 160, fracción II, y 193 del Código Comicial Local para la sustitución de boletas electorales.

Cuarto.- En caso de que fuera necesaria la sustitución de boletas y existir imposibilidad material plenamente justificada para tal efecto, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa dentro de los que deberán encontrarse los actores en consecuencia de los efectos del presente fallo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 209, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 11 de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 34 de esta anualidad.

Respecto al juicio ciudadano 222, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida el 20 de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 72 de 2016, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 225, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 20 de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 92 de esta anualidad.

Respecto del juicio ciudadano 229 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 75 al diverso juicio ciudadano 229.

Segundo.- Se revoca el oficio 1142 del 12 de mayo del presente año, por el cual el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró improcedente la solicitud del

Partido Encuentro Social de registrar candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en diversos distritos.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que de forma colegiada y en plenitud de sus atribuciones, en un plazo no mayor a seis horas contadas a partir de la notificación del presente fallo se pronuncie en torno a la solicitud de 7 de mayo del año en curso realizada por el Partido Encuentro Social en relación con la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Cuarto.- Se vincula al dicho Consejo local para que informe a este Sala del cumplimiento dado a esta resolución dentro de las dos horas siguientes a que ello suceda, primero vía correo electrónico a la cuenta de cumplimientos y, posteriormente, por la vía más expedita y bajo su más estricta responsabilidad a las oficinas de esta Sala Regional.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 235, se resuelve:

Primero.- Expídase al promovente copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla única correspondiente al domicilio en el cual está registrado en la base de datos del padrón electoral, mismo que corresponde a la sección 1689 urbano A del municipio de Santa Cruz Amilpas, en el estado de Oaxaca, debiendo dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en las hojas de incidentes de cada una de las elecciones y en la lista nominal.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que una vez pasada la jornada electoral dé trámite en términos de ley a la solicitud de expedición de credencial para votar, y de no existir impedimento alguno, generar y entregar la misma.

Tercero.- Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección para que dé seguimiento al trámite correspondiente para la expedición de su credencial para votar con fotografía.

Cuarto.- La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 71, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de apelación 59 de esta anualidad, que a su vez también confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa, mediante el cual aprobó el registro de Erika Lizbeth Romero como candidata propietaria del Partido Verde Ecologista de México, al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa en el sexto distrito de ese estado.

Finalmente en el recurso de apelación 14, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo de desechamiento emitido en el recurso de revisión cinco de este año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 13 de esta anualidad, emitido por el primer Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral de Oaxaca.

Secretario General de Acuerdos dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución.

En principio me refiero al proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 221, promovido por Alejandro León Fernández, a fin de controvertir la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de resolver el procedimiento especial sancionador 23 de 2016.

Al respecto, con independencia de la procedencia de la vía per saltum o salto de instancia, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda por haber quedado sin materia debido a un cambio de situación jurídica, toda vez que del expediente se advierte que las omisiones alegadas han quedado insubsistentes. De ahí su desechamiento.

Respecto al juicio ciudadano 258, es promovido por Diego Enrique Hernández Arrazola, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se designan candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, para participar en el proceso electoral local 2015-2016 en el estado

de Veracruz.

Se propone tenerlo por no presentado, debido al desistimiento del accionante, lo cual fue ratificado mediante comparecencia realizada en esta Sala Regional. De ahí que se proponga tener por no presentado el medio de impugnación.

En el juicio de revisión constitucional electoral 65, promovido por Héctor Eligio Rosas Saraiba, quien se ostenta como candidato a diputado local por el Distrito 14 de Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo, se propone desechar de plano la demanda debido a la falta de legitimación del actor, toda vez que el citado juicio sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

Su pretensión es revocar la sentencia de 18 de mayo dictada por el Tribunal local, mediante el cual se confirmó el registro de María Josefina Gamboa Torales, de ahí que sólo acude con un interés difuso. Al no existir el supuesto normativo que faculte al actor para promover, y no demostrar su titularidad de un derecho que haya sido vulnerado, se propone el desechamiento de plano.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución de 19 de juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral, número 78, mismo que se proponen acumular el juicio ciudadano 38, promovidos por diversos ciudadanos, en contra del acuerdo 88 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la determinación omitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo 353 del presente año, que determinó, entre otras cuestiones, sancionar a los promoventes de los juicios en comento, con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación del registro respectivo al cargo de concejal en el proceso electoral en curso en la referente entidad federativa.

Se propone desechar de plano las demandas, lo anterior en razón de que esta Sala estima que se actualiza la eficacia y refleja directa a la cosa juzgada, en virtud de que ese órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre la pretensión de los juicios ciudadanos en diversas sentencias.

En relación al proyecto de resolución del juicio ciudadano 375, promovido por Yair Isaid Vázquez Ortiz, en contra del acuerdo 88, emitido por el Consejo General del Instituto local en Oaxaca, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda del juicio, toda vez que se advierte que la accionante agotó el derecho a impugnar el acto que por esa vía pretende controvertir al promover el diverso juicio ciudadano que motivó la integración del expediente 369. Por tanto, no puede volver a intentar ejercer este derecho.

De ahí que, ante la preclusión que rige la materia electoral, se proponga su desechamiento.

Finalmente, me refiero al juicio de revisión constitucional electoral 74 y acumulados, promovido por el Partido Acción Nacional y diversos ciudadanos, en contra del acuerdo 19 de mayo del 2016, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación 29 de la referida anualidad, por el cual se dejó sin efecto los actos realizados por el citado partido político en cumplimiento de la sentencia dictada el pasado 7 de mayo, respecto al procedimiento de designación de fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito XIX, con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca.

En el proyecto se propone, primeramente, acumular los juicios 230, 231 y 232 al juicio de revisión constitucional electoral 74, y desechar las demandas de los juicios referidos, debido que las pretensiones de los promoventes han quedado sin materia, pues esta Sala Regional revocó la sentencia controvertida en los mencionados juicios.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Compañeros Magistrados, si me lo permiten y si no hubiera intervenciones en los asuntos con los que acaba de dar cuenta el Secretario, anteriores al juicio ciudadano 338 y sus acumulados, me gustaría hacer una precisión.

Gracias, compañeros Magistrados.

Brevemente, nada más para destacar que en el proyecto se está ordenando dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, para que investigue, en el ámbito de sus atribuciones lo correspondiente, sobre la base de que en 11 casos se detectó que estas personas acudieron en horas anteriores y con la misma pretensión, con la misma demanda, presentando como forma de acreditar que habían presentado la documentación correspondiente del informe de gastos, constancias, todas fechadas el 7 de abril, casos en los que no se les concedió la razón por no haberlo presentado en tiempo.

Es un hecho notorio y es público que ayer se resolvieron esos asuntos, en el proyecto se detallan e incluso se hace una tabla comparativa de que en esos mismos asuntos, estas mismas personas horas después presentan la misma demanda, con la misma pretensión, con los mismos argumentos y presentando

un documento para acreditar el cumplimiento de esa obligación sobre los gastos correspondientes, con documentos fechados todos y cada uno a partir del 11 de marzo anterior al que habían presentado del 7 de abril, casos en los que verdaderamente no se puede admitir esa situación, sin prejuzgar y sin acusar y sin dudar de nadie es inadmisibles que como se detecta en el proyecto, estas 11 personas horas antes hayan acudido a esta instancia jurisdiccional con una pretensión, y al haberseles negado tal situación horas posteriores, unas cuantas horas después, vengan con la misma pretensión, con la misma demanda con un documento exactamente igual, pero con una fecha que en ese concepto los ampararía y les daría opción a obtener la pretensión que tienen.

Además, y lo digo haciéndome cargo de las palabras, si ustedes consideran a bien a aprobarlo, y con todo respeto, aunque no somos peritos en la materia, pero incluso –y lo digo con todo respeto- de manera evidente salta a la vista claramente que en todos estos casos las firmas a simple vista no coinciden una de otra supuestamente de la misma persona, repito, sin ser peritos en la materia, pero es muy evidente esa situación.

Quería resaltar esta situación, compañeros Magistrados, si lo hablamos y además lo discutimos en la sesión privada los tres, porque si bien este Tribunal ha sido garante de solventar y permitir que la ciudadanía acceda a los cargos, sobre todo en casos como estos, en donde por alguna omisión o error del partido no se entregaron las constancias respectivas del caso a tiempo, hemos dicho que ello no puede parar perjuicio a los ciudadanos que pretenden participar, pero lo que es inadmisibles es ese tipo de circunstancias, repito, sin prejuzgar, sin acusar, sin dudar de nadie, se está dando vista a la autoridad competente para la investigación correspondiente.

Es cuanto compañeros Magistrados.

No sé si respecto de esto o de otros asuntos tuvieran alguna intervención.

De no ser el caso, Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 221, 258, 338 y sus acumulados, de los juicios de revisión constitucional electoral 65, 74 y sus acumulados, así como 375, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 221, 258, 375, y en el juicio de revisión constitucional electoral 65, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 338 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios 339, 340, 345, 347, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 356, 358, 363, 365, 366, 367, 372, 381; y el juicio de revisión constitucional electoral 78 al diverso juicio ciudadano 338.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los medios de impugnación, materia de esta resolución.

Tercero.- Se da vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que, conforme con sus atribuciones y competencia, proceda como en derecho corresponda en relación con lo señalado en el considerando último de este fallo.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 74 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 230, 231 y 232, al juicio de revisión constitucional electoral 74.

Segundo.- Se desechan las demandas de los juicios promovidos por Mariuma Badillo Bravo, René Mejía Torres, Carol Antonio Altamirano y Arturo Toledo Méndez, y por el Partido Acción Nacional.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las cero horas con veintitrés minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan excelente noche y madrugada.

---o0o---